



**RESOLUCIÓN 21/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 340015400004325**

En la Ciudad de México siendo el día primero de agosto del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400004325 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha siete de julio de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400004325, en la que se requirió.

*"Solicito se remita: * Contratos *Facturas *Ordenes de compra *Y demás documentación relacionada a las respuestas proporcionadas en las siguientes solicitudes de información: 340015400002225" [Sic]*

2. La solicitud de acceso a información pública 340015400002225, relativa a:
"LA TOTALIDAD DE ENTREGAS QUE REALIZARON EN CUALQUIER FORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

1. PROQUIGAMA, S.A. DE C.V." [Sic].

Se interpuso recurso de revisión por la falta del lote, mismo que en la vía de alegatos se le informó y está contenido en la factura.

3. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 7 de julio de 2025, a Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Víctor Hernández Álvarez, Jefe del Departamento de Almacenes y Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo esto para que realizarán la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 16 de julio de 2025.

4. El día miércoles 16 de julio de 2025 por instrucciones del Juan A. Gama Gómez. Subdirector de Recursos Materiales, Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo hizo llegar a la Unidad de Transparencia en formato PDF la versión pública de la documentación solicitada; así como la versión íntegra de la misma (Contrato, factura y orden de surtimiento).





-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley; así como, la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Víctor Hernández Álvarez, Jefe del Departamento de Almacenes y Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo esto para que realizarán la búsqueda de información, que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. De manera que por instrucciones del Juan A. Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo hizo llegar a la Unidad de Transparencia en formato PDF la versión pública de la documentación solicitada; así como la versión íntegra de la misma [Contrato, factura y orden de surtimiento], a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.





Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Folio fiscal. Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advirtió que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria [SAT]. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital [CSD] – SAT. Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del





elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato



contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código QR. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de folio de la credencial para votar. Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]"

SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.



"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. [Sic]

OCTAVO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...]" [sic]

NOVENO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." [Sic]

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS



Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Folio fiscal, Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital [CSD] – SAT, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet [CFDI], Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Código QR y Número de folio de la credencial para votar de conformidad con el fundamento legal artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidos en los documentos mencionados en el considerando quinto, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400004325.

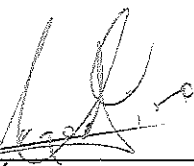
SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos solicitados, entregados por Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 340015400004325, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente documento.



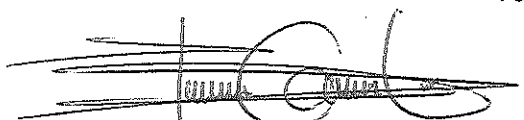


TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos que darán respuesta en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 340015400004325, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima quinta reunión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de
MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez


ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación de HÉCTOR OLIVARES
CLAVIJO, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez


PEDRO GARCÍA DIEGO
Jefe de Departamento en Área Médica A, adscrito
a la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud